

ESTATUTO DEL "CLUB DE CAMPO EL MORO"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

"DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y MIEMBROS"

ARTÍCULO 1º: NOMBRE, ÁMBITO, DOMICILIO Y PATRIMONIO:

Con el nombre de CLUB DE CAMPO EL MORO, se designa a esta Asociación Civil constituida el 26 de abril de 1976 bajo la denominación de Club El Moro, acogida al art. 67 de la ley 8912/77 de la Provincia de Buenos Aires mediante Ordenanza N° 94/89 de Marcos Paz. La entidad se halla ubicada en el partido de Marcos Paz, Ruta **40** Km. 52, 500 de la Pcia. de Buenos Aires, (plano de subdivisión N° 068-37-75, y los subsiguientes números 068-16-76, 068-27-76, 068-45-77, 068-48-77, 068-54-77, 068-8-78 y 068-67-83, de la Dirección de Geodesia de la Pcia. de Buenos Aires, y las parcelas inscriptas en el Registro de la Propiedad bajo los Nros. 133/56 y marginal 318477/1957 del Partido de Marcos Paz). Ámbito zonificado como "Club de Campo" e identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección J, manzanas números 58 a 108, por la Ordenanza N° 32/83 ratificada por el decreto N° 1.354/89 de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad **de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires**. El patrimonio se halla formado por sus activos actuales y se incrementará con: a) las contribuciones a cargo de los asociados; b) las donaciones y liberalidades que reciba; c) las rentas de sus propios bienes; d) el producido de rifas y/o cualquier tipo de beneficios que organice; e) y, en general, por ingresos de cualquier clase que permitan las leyes.

ARTÍCULO 2º: OBJETO:

Por estar acogido al art. 67 de la Ley 8912/77 de la Provincia de Buenos Aires, la entidad tiene a su cargo la administración de todo lo atinente a la urbanización "club de campo El Moro" prestando para ello los servicios que se determinen a favor de todos los propietarios de la misma y percibiendo de éstos los aportes para tal fin. A su vez, en su carácter de asociación cultural, deportiva y social, desarrolla también las actividades propias en cada caso, a favor de los socios. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones.

1. Administración y servicios: Es objeto de la entidad la administración y la prestación de servicios a favor de todos los propietarios del "Club de Campo El Moro", a las propiedades de éstos y a las de la Entidad. A través de la administración, se encargará de la percepción de **las expensas, cuotas asociativas, derechos de incorporación y cuotas de ingreso y de re-incorporación, y cualquier otro tipo de** aportes, contribuciones y derechos destinados al mantenimiento de las instalaciones y a la prestación de los servicios que se establezcan, para lograr el mayor número de comodidades y bienestar.

Para quienes revisten como socios de la entidad desarrollará las siguientes actividades:

2. Sociales: a) Propiciar y realizar cualquier tipo de reuniones en el ámbito del club, para el conocimiento y esparcimiento de sus asociados; b) Promover actividades destinadas a lograr un mayor y mejor conocimiento personal y amistad entre los mismos; c) Organizar entretenimientos para todas las edades y niveles culturales; d) Propiciar iniciativas de los asociados que tengan por finalidad el afianzamiento de los vínculos personales para el logro de una sincera amistad.

3. Deportivas: a) Organizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la práctica de los deportes dentro del ámbito del club; b) Promover eventos deportivos con la finalidad de lograr la salud física y moral de sus asociados dentro de una sana competencia; c) Organizar equipos para realizar prácticas en los distintos deportes y competencias entre los asociados o interclubes; d) Brindar a los asociados adiestramiento y entrenamiento en prácticas deportivas; e) Realizar las instalaciones necesarias para la práctica y ejercicio de los deportes dentro de las posibilidades financieras de la institución y mantenerlas en buen estado; f) Propiciar toda actividad que tienda a la salud física de los asociados.

4. Culturales: a) Brindar a sus asociados posibilidades de promoción cultural dentro del ámbito del club; b) Organizar bibliotecas, exposiciones, exhibiciones cinematográficas, cursos, cursillos, grupos de teatro, etc., de acuerdo con las edades e intereses de los asociados; d) Promover el intercambio cultural entre los asociados del club y de otras entidades similares.

ARTÍCULO 3º: PROPIETARIOS.

A los efectos referenciales, se denominan "propietarios" a los titulares de dominio de los lotes que han sido propiedad de "HARAS EL MORO S.A." ubicados en el ámbito geográfico precisado en el ARTÍCULO 1º denominado urbanísticamente "Club de Campo El Moro"; y todos sus sucesores universales o singulares en el dominio. Los mismos habrán de mantener con la Asociación un vínculo administrativo y, optativamente, uno asociativo; para este caso podrán incorporarse como socios conforme lo establecido en el artículo siguiente. Deberán contribuir al sostenimiento de los servicios, así como también al mantenimiento de las instalaciones e infraestructura del club de campo mediante el pago de las **expensas; y de las cuotas asociativas si resolvieran asociarse;** quedan excluidos aquellos "propietarios con derechos reservados", adquirentes de dominio con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza 94/89 de la Municipalidad de Marcos Paz, tal cual se **establece** en el artículo respectivo.

ARTÍCULO 4º: SOCIOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE CAMPO.

Para tener derecho **al acceso del área recreativa del club** y al uso de las instalaciones destinadas a la práctica de deportes, actividades sociales y culturales, el "propietario" u otro interesado que lo solicite, deberá cumplir los requisitos para su admisión y permanencia conforme se establece en el CAPITULO V.

Se rectifica el número de la ruta (40 por 200). Se cambia la sede del domicilio legal de la Capital Federal a Marcos Paz, a fin de adecuar la redacción al cambio de jurisdicción en trámite (de la C.A.B.A. a la Provincia de Buenos Aires).

Se cambia el término "cuota administrativa" por "expensas" a fin de generar una clara diferenciación con la "cuota asociativa" y adaptarlo al uso habitual. Asimismo se diferencia el "derecho de incorporación" al que alude el artículo 12º de la "cuota de ingreso" establecida por el artículo 14º. También se agrega un nuevo concepto, tal es la "cuota de re-incorporación".

Se ajusta la redacción y se precisan los términos "expensas" y "cuotas asociativas"; y se suprime la denominación "socio de uso" que no se utiliza en la práctica.

Se precisa la redacción.

CAPÍTULO II

"RESERVA DE DERECHOS"

ARTÍCULO 5º: PROPIETARIOS CON DERECHOS RESERVADOS

Son los miembros naturales del club de campo definidos en el art. 3º que adquirieron la titularidad del dominio de los lotes allí indicados, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza Municipal de Marcos Paz N° 94/89; los adquirentes con dicha anterioridad por boleto de compraventa debidamente sellado dentro del plazo legal, aún cuando no se haya extendido a su favor la escritura traslativa de dominio y todos los posteriores sucesores universales y donatarios en grado sucesible. No están obligados al pago de contribuciones, ya sean anteriores o posteriores al dictado de la precitada ordenanza y reservan para sí los derechos de a) asociarse de acuerdo a estos estatutos y/o, b) permanecer asociados si ya lo fueran a la fecha de aprobación del presente, renunciar y/o reingresar cuando así lo consideren, abonando para ello las cuotas, aranceles y/o contribuciones que se fijen en forma general para todos los asociados o las que se establezcan en lo futuro.

Sin modificación

ARTÍCULO 6º: NATURALEZA DE LOS DERECHOS RESERVADOS

La reserva de derechos a que se refiere el artículo anterior, tiene fundamento en el derecho de propiedad adquirido con anterioridad al dictado de la Ordenanza N° 94/89 de la Municipalidad de Marcos Paz y a la consiguiente intangibilidad de ese derecho que se reconoce expresamente y motiva las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 33/90 y en este estatuto.

Sin modificación.

CAPÍTULO III

"DE LOS PROPIETARIOS"

"DERECHOS"

Se precisa la redacción.

ARTÍCULO 7º: DENOMINACIÓN - VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

Denominación: A los efectos referenciales, se denominan en este estatuto "propietarios" a los titulares de dominio aludidos en el ARTÍCULO 3º que no gozan de derechos reservados por ser adquirentes posteriores al dictado de la Ordenanza N° 94/89; o que aún detentando tales derechos, contribuyen regularmente mediante el pago de **las expensas y cualquier otro** aporte establecido.

Se adecua la redacción incluyendo el término "expensas".

Voz y voto: El "propietario" incluido en el padrón publicado antes de la celebración de cada asamblea, tendrá el derecho de participar por sí o mediante apoderado, con voz y voto en todos los asuntos o puntos de la convocatoria atinentes a la administración del club de campo, tales como la aprobación del presupuesto, las obras de infraestructura, la fijación de las **expensas** y aportes y todo aquel tema que no sea exclusivo de los objetos culturales, deportivos y sociales de la entidad. Se computará a razón de un voto por **lote, con prescindencia de la eventual unificación parcelaria.**

Se adecua la redacción incluyendo el término "expensas" y se cambia el concepto de "un voto por cuota" a "un voto por lote" para ajustarlo equitativamente a la contribución económica del propietario.

Cuando se pongan a consideración cuestiones exclusivas de las actividades y marcha del club propiamente dicho, sólo habrán de votar los "socios" y a razón de un voto por cuota.

Esta redacción apunta a precisar la redacción del párrafo precedente, separando el derecho de votación de los socios respecto de los propietarios no socios, en cuestiones atinentes a la marcha del club. Se entiende equitativo que en estos casos el voto se compute a razón de uno por cuota, manteniendo así un criterio de igualdad en relación a la contribución económica de cada socio votante.

Sin modificación.

Para hacerse representar deberá otorgar una carta-poder simple en la que constará su nombre y apellido, número y clase de documento de identidad, manzana/s y lote/s cuya titularidad detenta, el nombre completo de la persona que lo habrá de representar, con su respectivos número y clase de documento de identidad; la firma deberá estar certificada por escribano público, autoridad policial o bancaria o por el Secretario del Club, indistintamente.

ARTÍCULO 8º: ELIGIBILIDAD

Tendrá este derecho el "propietario" que pueda tener voz y voto en las asambleas, o su cónyuge, hijos mayores de edad, padres o el condómino, en tanto revistan como socios de la entidad en la categoría respectiva. Para formar parte del Consejo Directivo, Revisores de Cuentas y **Comisión de Convivencia**, los socios deberán acreditar una antigüedad mínima de **dos** años.

Se adecua el texto a la nueva denominación del ex-Tribunal de Disciplina. Se amplía la antigüedad exigida para ser elegido, en razón de que al momento de la redacción original resultaba necesaria una antigüedad reducida porque toda la situación importaba un cambio que empezaba de cero. Hoy parece aconsejable exigir una mayor experiencia como propietario para asumir la responsabilidad de administrar.

ARTÍCULO 9º: TRANSMISIBILIDAD.

El carácter de asociado miembro natural se transmite por transferencia del dominio. La admisión del adquirente como socio de uso, requiere la aprobación por parte del Consejo Directivo.

Se adecua el texto a la denominación establecida en el artículo 3º y demás partes del estatuto.

CAPITULO IV

"DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS ADQUIRENTES."

"OBLIGACIONES"

ARTÍCULO 10º: COMUNES.

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que dicte la Asociación para la realización de sus fines, responsabilizándose por el hecho propio, el de sus familiares, invitados o del socio "adherente", en su caso, tanto en las instalaciones sociales y recreativas cuanto en todas las demás zonas comunes del club de campo, b) Abonar las **expensas**, cuotas sociales, derechos y/o aranceles, en su caso, que fije el Consejo Directivo en la periodicidad y plazo de pago que se establezca, c) Mantener actualizados sus **teléfonos, y sus domicilios real y de correo electrónico** denunciando a la brevedad sus cambios.

Se precisa el término "expensas" y se agrega la necesidad de mantener actualizados los teléfonos y el domicilio de correo electrónico, en razón de ser éste un dato relevante para asegurar una fluida comunicación.

ARTÍCULO 11º: ESPECIALES DE LOS ADQUIRENTES

A) Denuncia de compra. Libre deuda. En forma previa a formalizar su adquisición, el adquirente de cualquier parcela de las detalladas en el art. 3º deberá solicitar en la Secretaría del Club la extensión de un certificado de libre deuda de su vendedor; una vez hecha efectiva la compra, el nuevo **"propietario"** está obligado a comunicar tal circunstancia a dicha Secretaría, a efectos de que ésta tome razón de sus datos y proceda a cobrar las **expensas** y derechos que correspondan. La adquisición de dominio por cualquier causa, importa la constitución de título ejecutivo por las obligaciones contributivas inherentes al inmueble adquirido, en los términos de la legislación vigente.

B) Obligación contributiva. Todo adquirente del dominio a título singular (oneroso o gratuito) de algún lote comprendido en el art. 3º, o desde que haya obtenido la efectiva posesión bajo cualquier título, está obligado al pago del "derecho de incorporación" y de las **expensas** correspondientes fijadas por el órgano competente, con independencia de su decisión de incorporación al club en carácter de **socio**.

ARTÍCULO 12º: DEL DERECHO DE INCORPORACIÓN

Los adquirentes deberán abonar en concepto de "derecho de incorporación" a la **urbanización**, la suma que establezca la Asamblea por tal concepto. **Estarán exceptuados de pagarla, los adquirentes de parcelas a "HARAS EL MORO S.A." si notifican su compra dentro del plazo de tres meses desde su adquisición.**

CAPÍTULO V

"DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SOCIOS"

"DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS MISMAS"

ARTÍCULO 13º: CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS

Fundadores, Honorarios, Plenos, Adherentes y Transitorios

FUNDADORES: Son los que constituyeron la Entidad, estando vedado otorgarse en el futuro dicha categoría a otras personas. Podrán hacer uso pleno de las instalaciones deportivas, estando obligados al pago de los aranceles que por actividad fije el Consejo Directivo, de acuerdo con su grupo familiar y tendrán las obligaciones y derechos que correspondan al resto de las categorías

HONORARIOS: Importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea, a propuesta del **Consejo Directivo**, o a solicitud de 20 asociados con derecho a voto, a favor de personas que no pertenezcan ni hayan pertenecido a la Asociación y le hayan prestado señalados servicios; tendrán los mismos derechos que los socios plenos sin abonar arancel alguno. El carácter de socio honorario es personalísimo e intransmisible.

PLENOS: Se accede a esta categoría acreditando el título de propietario mediante escritura pública o **ser poseedor mediante** boleto de compraventa con el sellado de ley debidamente repuesto. También podrán ser "socios plenos" mediante los adicionales que se establezcan, su cónyuge (o quien conviva en aparente matrimonio), hijos y padres; los cónyuges de éstos y los nietos. **Para el caso de que la titularidad del dominio esté en cabeza de una persona jurídica, se admitirá un solo "socio pleno" y su respectivo grupo familiar; a tal efecto el representante legal de ésta deberá señalar la persona que habrá de revistar como tal.**

ADHERENTES (CONDOMINOS Y LOCATARIOS) Pertenecen a esta categoría: a) los condóminos **que no integren un mismo grupo familiar del otro u otros condóminos**, y su **respectivo** grupo familiar, en la situación prevista en la sección de socios "Plenos"; b) los que sean titulares de la locación o cualquier derecho de uso de un inmueble **de un "propietario"** que registre el pago al día de sus **expensas**, cuotas **asociativas y demás contribuciones y derechos**.

TRANSITORIOS Son aquellos admitidos especialmente por el Consejo Directivo, mientras la capacidad de las instalaciones deportivas así lo permitan.

ARTÍCULO 14º: DISPOSICIONES COMUNES

a) Presentar la solicitud de admisión; b) Ser admitido por el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Directivo, debiendo fundarse el rechazo, en su caso; c) Abonar, si los hubiere y correspondiere, la cuota de ingreso, **la cuota de re-incorporación en su caso**, y cualquier otra contribución o derecho; estarán exceptuados de pagarlos los adquirentes de parcelas a "HARAS EL MORO S.A." si solicitan su admisión societaria dentro del plazo de tres meses desde su adquisición.

ARTÍCULO 15º: REVISIÓN

Los aspirantes a la categoría de uso pleno que no hubieran obtenido la mayoría de dos tercios prevista en el artículo precedente, podrán reiterar su solicitud de admisión ante la primera asamblea que se celebre, siempre que su nuevo pedido sea refrendado por 15 asociados de uso pleno.

ARTÍCULO 16º: TRANSITORIOS

a) La solicitud de admisión deberá estar refrendada por tres socios plenos; b) Abonar la cuota de ingreso que se establezca.

ARTÍCULO 17º ADHERENTES LOCATARIOS

La solicitud deberá estar refrendada por el **socio pleno propietario del inmueble locado. En ningún caso el socio adherente locatario habrá de sustituir al socio pleno en el pago de la cuota asociativa a la que éste se encuentra obligado como tal.**

Se adecua el texto a la denominación establecida en el artículo 3º y al cambio de "cuota" por "expensas".

Se adecua el texto a la denominación establecida en el artículo 3º y al cambio de "cuota" por "expensas".

Se precisa el término.

Se precisa la redacción para evitar equívocos entre la Entidad y la urbanización, en razón de su homonimia. Se elimina la compensación, dejando en cabeza de la asamblea la determinación de su monto y oportunidad de pago. Se aclara que los compradores de Haras El Moro s.a. están exentos del pago del derecho de incorporación derivado de la compra.

Se corrige la redacción.

Se corrige la denominación.

Se precisa la redacción. Se agrega un tratamiento para los casos de titularidad del dominio en cabeza de personas jurídicas, a fin de definir claramente el alcance de los derechos y el modo de ejercerlos.

Se precisa la redacción para evitar equívocos.

Sin modificación

Se agrega el concepto "derecho de re-incorporación".

Se precisa la redacción

Se precisa la redacción

Se establece el requisito de que quien refrende la solicitud sea el socio pleno titular del dominio del inmueble locado. También se aclara que el socio adherente locatario, no sustituye al socio pleno representante de éste, en su obligación del pago de la cuota asociativa.

CAPÍTULO VI

"DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO"

ARTÍCULO 18º: CESANTÍA.

Los **socios** cesarán en tal carácter por las siguientes causales: a) renuncia; b) morosidad y, c) expulsión. a) **Renuncia:** para cesar por tal causa, será requisito indispensable que el **socio** no registre deuda alguna con la institución; b) **Morosidad:** el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del **socio** que incurra en falta de pago de tres cuotas, aranceles o contribuciones, consecutivas. Para proceder, el socio será intimado a cancelar la deuda por medio fehaciente al último domicilio denunciado, en plazo de 10 días y bajo apercibimiento. El socio declarado cesante por mora, podrá solicitar su reincorporación a la categoría correspondiente, luego de transcurridos **tres meses**, para lo cual deberá abonar la suma adeudada con más los intereses, sin perjuicio de abonar la cuota **de reincorporación** vigente; c) **Expulsión:** Serán causales de expulsión: 1º) incumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto y su reglamento; 2º) observar una conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres; 3º) cometer actos de deshonestidad o engaño a la entidad; 4º) provocar desórdenes y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; **5º) propiciar acciones en contra de los intereses de la Entidad.**

ARTÍCULO 19º: SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

Las cesantías dispuestas en cualquiera de los casos previstos en el artículo precedente, no relevará al "propietario" cesanteado en su carácter de "socio", de su obligación de abonar regularmente las **expensas**, contribuciones y derechos que se devenguen en su carácter **de propietario** mientras dure la cesantía, más las deudas que mantuviere con la Asociación.-

ARTÍCULO 20º: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un socio **propietario**, los sucesores quedarán obligados al pago de las **expensas**, pudiendo solicitar su admisión como **socios**.

CAPÍTULO VII

"MORA - INTERESES - EJECUCIÓN DE DEUDAS"

ARTÍCULO 21º: MORA AUTOMÁTICA - INTERESES - EJECUTIVIDAD

A) La falta de pago de las expensas, cuotas asociativas, aranceles, derechos de incorporación, cuotas de ingreso, derechos de reincorporación o cualquier otro concepto en el plazo establecido para cada concepto, hará incurrir al deudor en mora automática, sin necesidad de interpelación alguna; B) La tasa de interés a aplicar en caso de mora, será dos veces la tasa activa a 30 días que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento ; C) El certificado de deuda extendido por la Entidad con la firma de su Presidente y Tesorero, será título ejecutivo hábil y suficiente en los términos de los artículos 520 y ssqts. y 518 y ssqts., de los códigos procesales en lo civil y comercial de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, para iniciar demanda por cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por cualquier concepto.

TÍTULO II

"DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN"

ARTÍCULO 22º: DESCRIPCIÓN.

La Entidad tendrá los siguientes órganos: I) de gobierno: Asambleas de **Socios y Propietarios**; II) de administración: un Consejo Directivo; III) de Fiscalización: Revisores de Cuentas; IV) de Disciplina: **Comisión de Convencia.**

CAPÍTULO VIII

"DE LAS ASAMBLEAS"

ARTÍCULO 23º: ESPECIES. PARTICIPACIÓN

Especies: las asambleas podrán ser: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. **Participación:** antes de la celebración de cada asamblea, se elaborará un padrón en el que se consignará el nombre y apellido, con número de parcela/s y manzana, de todo habilitado a hacer uso de sus derechos, a cuyo efecto deberá estar con el pago de sus cuotas y/o contribuciones y/o derechos, al día, computando: a) para las asambleas ordinarias, al cierre del ejercicio de que se trate; b) para las asambleas extraordinarias, al cierre del mes inmediato anterior al de la celebración del acto. El padrón se publicará en cartelera para su consulta con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha prevista para el acto.

ARTÍCULO 24º: ORDINARIAS

Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año. En las mismas se considerarán los siguientes puntos: a) la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, presupuesto anual y asignación de partidas; b) el informe de los Revisores de Cuentas; c) designar de su seno a dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las actas de asambleas; e) designar tres asambleístas, los que constituidos en Junta Electoral, procederán a fiscalizar la elección de las nuevas autoridades; f) ratificar o modificar las medidas disciplinarias impuestas a los asociados de uso por la **Comisión de Convencia**; g) pronunciarse respecto de la admisión de un nuevo socio de uso, en la categoría Pleno, cuya solicitud de admisión hubiera sido rechazada por el Consejo Directivo; h) tratar todo asunto expresado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 25º: EXTRAORDINARIAS

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los siguientes casos: a) cuando la convoque el Consejo Directivo a través de su Presidente; b) cuando lo soliciten los Revisores de Cuentas; c) cuando lo soliciten el 10% de los socios o propietarios. Cuando la asamblea no haya sido solicitada por el Consejo Directivo, deberá ser convocada por éste dentro de los quince días de recibida su solicitud y celebrada en un plazo no mayor a 30 días a contar de la convocatoria

ARTÍCULO 26º CONVOCATORIA

Se precisa la redacción

Se precisa la redacción: se reduce el plazo de exclusión por cesantía por mora, y se introduce el inciso 5º para sancionar a aquel socio que propicie acciones en contra de los intereses del club.

Se precisa la redacción

Se precisa la redacción

Se adecua el título a la modificación del artículo

Se precisa la redacción a la modificación del texto del artículo

Se incorporan dos conceptos ausentes en la redacción original, tales son la mora automática y la tasa de interés a aplicar en caso de mora.

Se ajusta la redacción, en especial el cambio de la denominación del Tribunal de Disciplina.

Sin modificación

Se adecua el texto a la nueva denominación.

Sin modificación

Todas las asambleas se convocarán mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial, en un periódico local de Marcos Paz, **en la publicación cibernética de la Entidad y en las carteleras de que dispone la Entidad en los accesos a la urbanización y al área recreativa del club, más la remisión de circulares y comunicaciones dirigidas a las direcciones de los correos electrónicos de todos los propietarios y asociados**, con no menos de diez días de anticipación; para la celebración de asambleas extraordinarias en las que se traten temas vinculados con proyectos urbanísticos o de infraestructura de servicios a que se refiere el ARTÍCULO 39º, segundo parágrafo, **la convocatoria deberá notificarse con una antelación de veinte días.**

ARTÍCULO 27: EXCLUSIÓN

En las asambleas no podrán tratarse para someter a votación, otros asuntos que los incluidos en el orden del día. No se podrán limitar los derechos reservados de los propietarios, los que solamente podrán ser modificados por la voluntad de sus titulares expresada en forma directa, individual y por escrito al Consejo Directivo. Las resoluciones que violen lo aquí dispuesto, serán consideradas nulas de nulidad absoluta por carecer de móvil legítimo.

ARTÍCULO 28º: SESIÓN.

Las asambleas sesionarán en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los **propietarios** incluidos en el padrón. De no reunirse dicho número, sesionará media hora más tarde en segunda convocatoria, con cualquier número de presentes.

ARTÍCULO 29: MAYORÍAS.

Las resoluciones de las asambleas, serán resueltas por mayoría de los votos presentes, salvo para modificar los Estatutos y para aprobar proyectos de infraestructura que signifiquen una erogación extraordinaria, para lo cual se necesitará el voto del 75% de los presentes. **Se entenderá por erogación extraordinaria, la que exceda el monto del presupuesto de un mes.**

CAPÍTULO IX

"DEL CONSEJO DIRECTIVO"

ARTÍCULO 30: CONSEJO DIRECTIVO.

1. Elección. Duración. La administración de la entidad estará a cargo de un Consejo Directivo que se elegirá por la Asamblea Ordinaria y durará dos años en sus funciones. Estará integrado por doce miembros entre titulares y suplentes. El ejercicio de todas estas funciones es esencialmente gratuito y no dará derecho a sus integrantes a percibir remuneración alguna; durarán todos dos años, siendo reelegibles indefinidamente; no podrán ocupar igual cargo en forma continuada por más de dos ejercicios.

2. Miembros. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales titulares y dos Suplentes.

3. Renovación parcial. Todos los años se renovará parcialmente de la siguiente forma: Protesorero, Prosecretario, los dos últimos Vocales Titulares y los dos Vocales Suplentes. Al año siguiente: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero, Secretario y Primer Vocal Titular.

4. Sucesión. Producida alguna vacancia por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el reemplazo del cargo vacante se cubrirá por el suplente previsto, desplazándose los cargos en sentido ascendente. Los vocales titulares cubren en su orden de prelación a las vacantes generadas por los Vicepresidentes; los vocales suplentes cubren las vacantes dejadas por sus pares titulares, y en caso de necesidad, las generadas por el Prosecretario y el Protesorero. Si se produjeran vacantes que superen el 50% de la totalidad de los cargos el Consejo Directivo deberá llamar a elecciones mediante asamblea extraordinaria, dentro de los 30 días de producida la última vacante.

ARTÍCULO 31º PADRÓN - ELECCIÓN

A los efectos electorales, el Consejo Directivo debe confeccionar y dar a publicidad con un mes de antelación a la fecha de realización de la asamblea, el correspondiente padrón. Este se confeccionará sobre la base del Registro de Socios y Propietarios puesto al día a la fecha de cierre de ejercicio, incluyéndose todos los que tengan derecho a elegir y ser elegidos, que estuvieran al día con el pago de sus contribuciones; no podrá pedirse la inclusión posterior en el correspondiente padrón de quien resultare excluido por esa causa. Las impugnaciones u observaciones al padrón, deberán realizarse hasta 10 días antes de la fecha prevista para la celebración de la asamblea, debiendo quedar resueltas, como máximo, dentro de los 7 días de formuladas. La elección será secreta y resultará electa la lista que haya obtenido la simple mayoría de votos, en caso de empate deberá repetirse la elección. **En caso de presentación de una sola lista debidamente oficializada, la misma quedará proclamada automáticamente.**

ARTÍCULO 32º: CANDIDATOS

La Elección del Consejo Directivo se hará por lista completa de los cargos sujetos a cambio. Ésta deberá estar compuesta por **socios plenos o adherentes no locatarios**. Con ese fin se deberán presentar las respectivas listas de candidatos al Consejo Directivo para su oficialización, antes de los diez días de la realización del acto eleccionario. El Consejo Directivo deberá expedirse dentro de las 48 hs. de recibida la solicitud de oficialización. Si se rechazara la misma por no reunir los candidatos las condiciones estatutarias, se dará a los presentantes un plazo de 72 hs. para que realicen los descargos correspondientes o los sustituyan. Reemplazado el candidato o resuelto favorablemente el descargo y no habiendo objeciones por parte del Consejo Directivo, se considerará que a las 24 hs. quedará automáticamente oficializada.

La redacción propuesta tiende a simplificar el modo de las convocatorias para las asambleas extraordinarias previstas en el artículo 39º, aunque duplicando el plazo de antelación a su llamado (de 10 a 20 días)

Sin modificación

Se precisa la redacción

Resulta necesario precisar qué se entiende por erogación extraordinaria, a fin de evitar equívocos.

Sin modificación

Sin modificación

Se corrige la redacción (se elimina vocal suplente)

Sin modificación.

Se regula explícitamente la proclamación en la forma en que se ha resuelto históricamente.

Esta propuesta está cimentada en la necesidad de garantizar que el órgano ejecutivo de la Entidad esté compuesto con miembros que conozcan debidamente las necesidades de El Moro en toda su complejidad.

ARTÍCULO 33º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1) Confeccionar los reglamentos internos; 2) Establecer las tareas de oficinas y sus horarios; 3) Determinar el horario de uso de instalaciones sociales y obligaciones sanitarias para el uso de las mismas, como así también la vestimenta adecuada. 4) Adoptar las resoluciones administrativas, licitaciones, exámenes, nombramientos de comisiones y resoluciones de sus asuntos. 5) Resolver sobre la provisión de servicios, las obras y refacciones bajo el sistema de licitación, concurso de precios o contratación directa; actuar como jurado en los concursos de planos y proyectos que realice la Asociación para la construcción de obras. 6) Designar, contratar y despedir a los empleados. 7) Proveer todos los servicios necesarios para llevar adelante las actividades sociales, sea directamente por la Asociación, sea por contratación con terceros. 8) Mantener adecuadamente las instalaciones sociales. 9) Admitir nuevos socios de uso de cualquier categoría. 10) Fijar el monto de las **expensas** para los miembros naturales y los aranceles para todas las categorías de socios, y establecer la **cuota** de ingreso **y el derecho de reincorporación** de conformidad con las pautas dictadas por la Asamblea. 11) Elaborar y publicar un informe periódico, como mínimo trimestralmente, que de cuenta acerca del cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea. 12) Designar subcomisiones internas de asociados para llevar adelante las tareas sociales. 13) Confeccionar los padrones.

ARTÍCULO 34º: DELIBERACIONES.

El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez por mes, o cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros. En este caso el Presidente deberá convocarlo dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitado y para una fecha no mayor de cinco días después de la solicitud. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de inasistencia injustificada de los miembros a tres sesiones seguidas o nueve alternadas, se perderá automáticamente la condición de tal. Las citaciones a las reuniones deben hacerse con tres días de anticipación por lo menos, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 35º MIEMBROS

PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1) Representar legalmente a la Asociación. 2) Ejercer superintendencia sobre los asuntos sociales, debiendo estar siempre preparado para informar a la Asociación. 3) Presidir las Asambleas de la Asociación y las sesiones del Consejo Directivo. 4) Suscribir con el Secretario las actas y con el Tesorero los documentos bancarios, órdenes de pago y notas sobre asuntos financieros. 5) Presentar la memoria en la Asamblea Ordinaria anual. 6) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; **7) Presentar un informe contable elaborado por el Tesorero, por el período de vaya desde la fecha de cierre del balance hasta la fecha de traspaso al nuevo consejo titular elegido.**

VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente Primero, o en su defecto el Vicepresidente Segundo, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

SECRETARIO Son funciones del Secretario: 1) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas. 2) Citar a las sesiones de los órganos sociales. 3) Mantener la correspondencia social. 4) Vigilar la conservación del archivo. 5) Suscribir con el Presidente las Actas y la correspondencia social. 6) recibir las solicitudes de admisión de socios y mantener al día el Registro de Asociados.

PRO SECRETARIO. *Es función* del Prosecretario reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

TESORERO. Son funciones del Tesorero: 1) Preparar el presupuesto anual y someterlo al Consejo Directivo. 2) Informar a éste acerca del cumplimiento presupuestario y elaborar la comunicación periódica a que alude el ARTÍCULO 33º, punto 11); 3) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos y suscribir en la misma forma las rendiciones de cuenta. 4) Recibir los fondos sociales, depositarios en las cuentas respectivas a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, quienes también suscribirán cheques. 5) Firmar con el Presidente todos los documentos financieros. 6) Intervenir y asesorar en todos los asuntos financieros. 7) Proceder al cobro de las contribuciones y aranceles fijados y mantener al día el estado de los pagos. 8) Preparar el balance anual para someterlo a la Asamblea. 9) Mantener al día los libros de contabilidad. **10) Elaborar un informe contable por el período de vaya desde la fecha de cierre del balance hasta la fecha de traspaso al nuevo consejo titular elegido. Este informe deberá ser auditado.**

VOCALES. Son funciones de los Vocales Titulares, participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo. Reemplazar al miembro inmediato en orden ascendente, en la forma establecida en el artículo 36º. Los Vocales Suplentes, reemplazan a los Titulares.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 36º: REVISORES DE CUENTAS

Los Revisores de Cuentas -dos titulares y dos suplentes- serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en su función siendo reelegibles sin límite y están obligados a asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas. Se elegirán y renovarán en la misma forma y oportunidad prevista para el Consejo Directivo; la primera renovación parcial será del primer Revisor de Cuentas Titular y el primer Suplente. En caso de vacancia, los suplentes reemplazarán en orden ascendente. En las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrán voz pero no voto en todo lo referente a la administración y manejo de los fondos sociales y estados contables. Deberán suscribir el balance que se someterá a la Asamblea o informar a la Asamblea las causas de la negativa a suscribirlo.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 37º: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Estará **integrada** por tres miembros titulares y tres suplentes, elegibles en la misma forma y oportunidad que los demás órganos. Sus miembros durarán dos años en su función, **siendo reelegibles sin límite de tiempo** y deberán **contar con un mínimo de dos años de antigüedad como socios plenos.** Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o vacancia. Si se produjeren vacantes que superen el 50% de la totalidad de los cargos, el Consejo Directivo deberá llamar a elecciones mediante Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de producida la última vacante. Deberá intervenir en lo atinente a la aplicación de cualquier sanción (apercibimiento, suspensión y expulsión).

Se ajusta la redacción a los nuevos términos.

Sin modificación

Se introduce la exigencia del ítem 7) con la finalidad de que el traspaso del estado de cuentas de la entidad a las nuevas autoridades, cubra el lapso entre el cierre de balance y la celebración de la asamblea que generalmente es de 90 días.

Sin modificación

Sin modificación

Se precisa la redacción

Se introduce la exigencia del ítem 10) con la finalidad de que el traspaso del estado de cuentas de la entidad a las nuevas autoridades, cubra el lapso entre el cierre de balance y la celebración de la asamblea que generalmente es de 90 días.

Sin modificación

Sin modificación, conservando la posibilidad de que sean miembros los propietarios no socios.

*Se ajusta la redacción a los nuevos términos.
Se precisa la redacción.*

ARTÍCULO 38º: FUNCIONAMIENTO Y SANCIONES

La Comisión resolverá los casos que les sean presentados por el Consejo Directivo, por propia instancia o a pedido de algún asociado. Deberá llevar un libro de registro de sus reuniones y votaciones. Las sanciones que puede aplicar por votación de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y según la gravedad de la falta, podrán ser: a) apercibimiento, b) suspensión de hasta treinta días y c) expulsión. Por sí **sola** podrá aplicar las de apercibimiento y suspensión. La sanción de expulsión deberá ser ratificada por la asamblea más próxima que se reúna después de adoptada; hasta tanto, la medida será considerada como suspensión. En todos los casos la sanción de suspensión importará la veda del uso de las instalaciones sociales y recreativas, de conformidad con la modalidad que se establezca en el reglamento de convivencia, más la suspensión en el goce de los derechos sociales. Todas las sanciones podrán ser apeladas ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad a su aplicación; la apelación se deberá deducir ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación fehaciente de la sanción.

TÍTULO III

CAPÍTULO XII

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 39º: DE LA ELABORACIÓN, FORMA Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El presupuesto anual **deberá ser elaborado por el Consejo Directivo para someterlo** a la consideración y votación de la Asamblea Ordinaria. **El presupuesto deberá elaborarse** en función del cálculo de las erogaciones comprendidas por los distintos rubros y será dividido en partidas a las que deberá ajustarse el Consejo Directivo, sin perjuicio de su facultad de priorizar unas sobre otras. En caso de necesidad y urgencia, el Consejo Directivo podrá variar el presupuesto en el porcentaje que le autorice la Asamblea y utilizar excedentes de alguna partida en compensación de otra. Si se incluyera en el orden del día de la asamblea ordinaria la consideración de las partidas extraordinarias -entendiéndose por tales a aquellas destinadas a realizar infraestructuras urbanísticas o de servicios con fuerte impacto económico en el presupuesto- deberán tratarse y resolverse con ajuste a lo dispuesto para el caso en los ARTÍCULOS 26º Y 29º.

CAPÍTULO XIII

"DÍA DEL CLUB"

ARTÍCULO 40º

Se instituye como "Día del Club" el 26 de abril, en conmemoración de la fecha de su inscripción como entidad civil (26 de abril de 1976).

CAPÍTULO XIV

"DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD"

ARTÍCULO 41º DESTINO DE LOS BIENES.

La entidad no habrá de disolverse mientras exista un número de asociados suficiente para permitir el regular funcionamiento de sus órganos sociales. Sin perjuicio de ello, en caso de disolución de la Asociación se designará en la misma Asamblea a dos liquidadores y se resolverá el destino de los bienes sociales, los que deberán aportarse obligatoriamente el Hospital de Pediatría Doctor J. P. Garrahan de la Ciudad de Buenos Aires y al Hospital Municipal de Marcos Paz, por partes iguales.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

1) Dentro de los noventa días siguientes a la registración de estos estatutos ante la autoridad de contralor, se deberá: a) Autorizar el Registro de Socios y abrir el de "Propietarios", a cuyo efecto deberán suministrar la Secretaría del club, los datos referidos a su filiación, la de su grupo familiar y el carácter de propietario mediante la exhibición del título de propiedad o boleto de compraventa. b) lleva a cabo una elección de autoridades de conformidad con esta nueva redacción, a cuyo efecto cesarán en sus mandatos las autoridades vigentes a ese entonces. Para postularse a los cargos, en esta única oportunidad, no se tendrá en cuenta la antigüedad de los candidatos. 2) Se autoriza a los Dres. Juan Avedissian y/o Carlos Alberto Varela Olid y/o Carlos Alberto Cofiño, para efectuar las modificaciones que resulten necesarias para adecuar el texto a las observaciones que formule la Inspección General de Justicia, en tanto no resulten esenciales

Se ajusta la redacción al cambio de la denominación del Tribunal de Disciplina.

Se ajusta la redacción a los cambios introducidos al texto.

Se precisa la redacción

Sin modificación

Sin modificación

Sin modificación

Se sustituirá el texto por aquél que disponga: a) la reducción a un año la antigüedad mínima exigida para postularse a un cargo en el Consejo Directivo en la próxima elección; y, b) la autorización para que, aparte del presidente como representante legal, se designe a otros dos profesionales para que puedan actuar ante la IGJ a fin de contestar las vistas y ajustar la redacción de los cambios propuestos, en tanto no alteren el espíritu que los motivara.